

PROPUESTA DEL LINEAMIENTO DE USO PARA LOS SERVICIOS DE RED DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA SUR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En toda Institución de Educación Superior, el uso de los servicios de red es imprescindible para todos los usuarios, tanto internos como aquellos que son visitantes ocasionales. Sin duda, los servicios de red agilizan los diferentes procesos que se llevan a cabo, desde la comunicación hasta la investigación. Gracias al aprovechamiento de tales servicios, la Universidad Autónoma de Baja California Sur, UABCS, puede ofrecer mejor cobertura a los miembros de la comunidad universitaria, con una calidad cada vez mayor.

No obstante, en la prestación de tales servicios se deben tener en cuenta diversos aspectos, a fin de fomentar el acceso responsable, seguro y oportuno a la red. Actualmente, no existe un Lineamiento formal que regule esta materia; en tal sentido, los usuarios desconocen las consideraciones fundamentales y las posibles implicaciones que, al respecto, conviene discernir. Asimismo, la función administrativa y operativa de la Coordinación de Tecnologías de la Información y Comunicación, CTIC, no dispone de un sustento normativo que regule el uso de los servicios durante el desarrollo de las actividades.

Por todo lo anterior, se considera imperativo que, para el correcto desempeño de las funciones del personal involucrado y en aras de brindar certidumbre a todos los usuarios, se debe contar con un instrumento normativo. El presente, denominado “Lineamiento de Uso para los Servicios de Red de la Universidad Autónoma de Baja California Sur”, mejorará cualitativamente la administración y prestación del servicio, lo cual, sin duda, redundará en la mejora de las condiciones del mismo.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

DEL OBJETO, ÁMBITO DE VALIDEZ Y DEFINICIÓN

Artículo 1

El objetivo del presente Lineamiento es regular el uso de todos los servicios de red que la UABCS ofrece a sus usuarios.

Artículo 2

El presente Lineamiento es de aplicación obligatoria para todos los usuarios de los servicios de red.

Artículo 3

Este Lineamiento tiene como fundamento el artículo 6 fracción II de la Ley Orgánica de la UABCS. Su aplicación es obligatoria dentro del campus La Paz y las extensiones y unidades académicas.

Artículo 4

Los servicios de red serán utilizados, exclusivamente, con fines académicos, de investigación y administrativos. Cualquier otro uso, se considerará no prioritario y, por ende, no se garantizará su cobertura.

Artículo 5

Al utilizar los servicios de red, el usuario aceptará y reconocerá que deberá apegarse y actuar conforme a lo establecido en el presente Lineamiento, diseñado por la Coordinación de Tecnologías de Información y Comunicación (CTIC) y el Programa de Telecomunicaciones (PROTEL) de la UABCS, a fin de mantener la integridad física y operativa de estos servicios.

Artículo 6

La UABCS no asumirá ningún tipo de responsabilidad por perjuicios causados de manera personal o a terceros, derivados del mal uso de los servicios de red.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS SERVICIOS DE RED

CAPITULO I DE LA INFRAESTRUCTURA

Artículo 7

La infraestructura de red estará compuesta por dos tipos de equipos. Los Activos, a través de los cuales se distribuirá la información a través de la red, y los Pasivos, que permitirán interconectar los equipos Activos de la red.

Artículo 8

Se considerarán como equipos Activos, los siguientes:

- I. Computadoras conectadas a la red;
- II. Teléfonos conectados a la red;
- III. Impresoras de red, cámaras de red y equipos de videoconferencia;
- IV. Puntos de acceso inalámbricos;
- V. Equipos de telecomunicación, como commutadores de red y ruteadores.

Artículo 9

Se considerarán como equipos Pasivos, los siguientes:

- I. Cableado de cobre y fibra óptica;
- II. Antenas externas conectadas a puntos de acceso inalámbricos;
- III. Gabinetes, registros y tuberías de comunicación.

Artículo 10

La red ofrecerá a sus usuarios los siguientes servicios:

- I. Acceso a servicios de la red interna, como: cursos en línea, sistemas de información, servicios bibliotecarios, entre otros;
- II. Correo electrónico institucional, el cual permitirá el envío e intercambio de información;
- III. Telefonía, encargada de habilitar la comunicación al personal de la Institución;
- IV. Acceso a Internet, para emplearse en diversos usos académicos y administrativos, como la investigación y extensión.

CAPÍTULO II DE LA DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO

Artículo 11

Los servicios de red estarán disponibles de lunes a domingo, las veinticuatro horas del día, bajo condiciones normales de operación.

Artículo 12

Los servicios de red pueden ser suspendidos de manera temporal por la realización de mantenimientos programados, debido a desastres naturales, fallos en la infraestructura interna o externa o por alguna causa que obligue a tal situación. En condiciones normales de operación, los usuarios serán debidamente notificados mediante correo electrónico u otro medio idóneo disponible, acerca de la posible suspensión conforme a la naturaleza y gravedad de la causa.

Artículo 13

Los servicios de red estarán disponibles para todos los usuarios, de forma completamente gratuita.

Artículo 14

Los usuarios podrán recibir los servicios de red mencionados en este Lineamiento, a través de cualquiera de los siguientes dispositivos autorizados:

- I. Computadoras de escritorio y portátiles;
- II. Dispositivos móviles tales como tabletas y teléfonos inteligentes;
- III. Impresoras de red.

CAPÍTULO III DE LAS CUENTAS DE CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL

Artículo 15

Las cuentas de correo electrónico son una herramienta de comunicación institucional, además, servirán para la autenticación de los servicios internos de red.

Artículo 16

Cada usuario autenticado, requerirá una cuenta de correo electrónico, las cuales se asignarán a cada usuario, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos subsiguientes.

Artículo 17

Las cuentas de correo electrónico de los alumnos de la UABCS, de todos los niveles de estudio, se asignarán al momento de realizar el proceso de inscripción en el Portal del SIIA.

Artículo 18

Las cuentas de correo electrónico del personal docente y administrativo de la UABCS, serán creadas y asignadas por PROTEL, una vez se cuente con la autorización del Departamento de Recursos Humanos.

TÍTULO TERCERO DE LOS USUARIOS

CAPÍTULO I DE LOS TIPOS DE USUARIOS

Artículo 19

Existen dos tipos de usuarios de los servicios de red, los cuales se identifican como autenticados y no autenticados.

Artículo 20

Se considerará como usuarios autenticados:

- I. Los alumnos inscritos en un programa académico de la modalidad de Técnico Superior Universitario, Licenciatura o Posgrado;
- II. Personal administrativo;
- III. Personal académico (incluyendo Ayudantes Técnicos).

Artículo 21

Se considerará como usuarios no autenticados, todas las personas que no están considerados en el artículo anterior, tales como:

- I. Los alumnos de un curso de idioma;
- II. Los talleristas;
- III. Los visitantes.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 22

Todos los usuarios de los servicios de red, contarán con los siguientes derechos:

- I. Acceso a los servicios de red;
- II. Privacidad de la información personal;
- III. Soporte técnico referente a los servicios de red.

Artículo 23

Todos los usuarios de los servicios de red, estarán sujetos a cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Usar los servicios de red exclusivamente con fines académicos, administrativos y de investigación;
- II. Cuidar la infraestructura de red, tanto de equipos Activos como Pasivos;
- III. Mantener la integridad y confidencialidad de la información institucional utilizada en la red.

Artículo 24

Queda estrictamente prohibido realizar alguna de las siguientes actividades:

- I. Distribuir códigos maliciosos a través de los servicios de red;
- II. Acceder y compartir contenido indebido (como pornografía, violencia, discriminación, entre otros) a través de los servicios de red;
- III. Añadir cualquier dispositivo o cable no autorizado por PROTEL a la infraestructura de red;
- IV. Modificar, dañar, remover o desconectar algún componente de la infraestructura de red;
- V. Enviar correo basura (spam) por medio de los servicios de red;
- VI. Intervenir de manera parcial o total información, dispositivos o sistemas utilizando los servicios de red;
- VII. Ofrecer o distribuir otros servicios de red, sin previa autorización por parte de PROTEL;
- VIII. Realizar actividades consideradas ilegales para la legislación penal estatal y federal.

Artículo 25

Los usuarios que incurran en alguna falta a lo establecido en el presente Lineamiento, serán redirigidos a las autoridades universitarias correspondientes.

TÍTULO CUARTO **DE LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN**

CAPÍTULO ÚNICO **DE LA OBLIGACIÓN A CARGO**

Artículo 26

La Coordinación de Tecnologías de la Información y Comunicación agrupará la información por ella administrada, categorizándola en Información Clasificada e Información Pública, atendiendo a las directrices que al respecto prescribe la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 27

En concordancia con el artículo anterior, es responsabilidad de la Coordinación de Tecnologías de la Información y Comunicación, poner a disposición del público general la información que así proceda, manteniéndola siempre actualizada en el sitio web oficial de la UABCS. Asimismo, es su obligación ingresar dicha información a la Plataforma Nacional, según lo dispone la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 28

La Coordinación de Tecnologías de la Información y Comunicación, deberá proveer y garantizar los medios idóneos y las condiciones óptimas para que las personas interesadas puedan ejercer su derecho a la información. En tal sentido, toda solicitud de información presentada ante ésta, será tramitada, con apego a lo prescrito por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y a la categorización de la información mencionada en los artículos previos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: El presente Lineamiento entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del señor Rector, y su posterior publicación a través del órgano de difusión de la UABCS.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Coordinación de Tecnologías de la Información y Comunicación podrá revisar este Lineamiento las veces que estime necesarias para optimizar los procesos que, mediante él, se regulan.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Lineamiento, será aplicable en armonía con la legislación y políticas institucionales vigentes de la UABCS.